

Tal notificación será simultáneamente comunicada a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, el Convenio expirará 12 (doce) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la citada notificación sea retirada por mutuo acuerdo antes de la expiración de dicho plazo. Si una Parte Contratante no acusase recibo de la notificación, ésta se considerará recibida 14 (catorce) días después de la recepción de la notificación por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

## ARTICULO 21

El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma, y entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente por la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Madrid a 10 de enero de 1980, en dos ejemplares, en los idiomas español, rumano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia sobre su interpretación, el texto inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de España:  
José Joaquín Puig de la Bellacasa y Urdampilleta  
Subsecretario de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la República Socialista de Rumania:  
Ion Goliat  
Embajador Extraordinario Plenipotenciario de la República Socialista de Rumania en Madrid

## ANEXO

Al Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, relativo al transporte aéreo regular entre sus respectivos territorios.

## 1. Cuadro de rutas.

a) Rutas en las que la empresa aérea designada del Gobierno de la República Socialista de Rumania explotará servicios aéreos internacionales regulares: Desde puntos en Rumania, vía Viena y/o Zurich, a Madrid y más allá a Casablanca y/o Dakar y v. v.

b) Rutas en las que la empresa aérea designada del Gobierno de España explotará servicios aéreos internacionales regulares: Desde puntos en España, vía dos puntos intermedios en Europa, a Bucarest y a otros dos puntos más allá.

## Notas

1. En la ruta española los puntos intermedios y los puntos más allá serán fijados mediante acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas.

2. Sin derechos de tráfico de 5.ª libertad en las rutas a) y b).

3. La empresa aérea designada de una Parte Contratante sólo podrá hacer escala en el mismo servicio en un sólo punto situado en el territorio de la otra Parte Contratante.

4. Las empresas aéreas designadas podrán omitir un punto o puntos de la ruta especificada en el párrafo 1 del presente anexo, en la totalidad o en parte de sus servicios, siempre que el punto de partida de la ruta se halle en el territorio de la Parte Contratante que haya designado a dicha empresa.

5. Las empresas aéreas designadas deberán fijar, a su debido tiempo, a ser posible de mutuo acuerdo, los horarios, incluidas las frecuencias de los servicios aéreos, los días de operación y los tipos de aeronaves que se utilicen, así como las condiciones económicas y técnicas de la explotación de los servicios convenidos. Tales cuestiones serán sometidas a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas.

6. Los horarios fijados de conformidad con el párrafo 4 serán sometidos a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas 60 (sesenta) días antes del comienzo de la explotación de los servicios convenidos. El mismo procedimiento será aplicado en el supuesto de subsiguientes cambios en los horarios, y el plazo de 60 (sesenta) días podrá ser modificado, con sujeción a un acuerdo de las Autoridades Aeronáuticas.

7. En caso de discrepancia sobre la aprobación de los horarios, los ya vigentes permanecerán en vigor durante 6 (seis) meses, durante los cuales las Autoridades Aeronáuticas se esforzarán por fijar nuevos horarios.

8. Se explotarán vuelos adicionales sobre la base de una petición preliminar hecha por la empresa aérea designada de cada Parte Contratante a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

El presente Convenio entró en vigor provisional el 10 de enero de 1980, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

5565

ORDEN de 5 de marzo de 1980 por la que se aprueban nuevos modelos de documentos para la exportación y envíos a territorios exentos.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2426/1979, de 14 de septiembre, estableció un nuevo régimen de tramitación de las exportaciones y de control de reembolsos, facultando al mismo tiempo al Ministerio de Comercio y Turismo para suspender de la exigencia de licencia de exportación en una serie de supuestos. Sin embargo, la posibilidad de tal suspensión implica, necesariamente, la modificación de la documentación aduanera de exportación al uso, como obligado soporte en que ha de materializarse la recogida de la información precisa para responder a las diferentes aplicaciones del servicio.

Por otro lado, es el momento adecuado para aproximar los modelos de utilización a las exigencias, en materia de formularios, previstas por la Comunidad Económica Europea, en cuanto significa la estructuración de un procedimiento común en la gestión del control de la exportación.

En su consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con el cuadro de sus competencias, y en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2426/1979, artículo 27.3, previo informe favorable del Ministerio de Comercio y Turismo, ha tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Quedan aprobados los documentos que se detallan, según modelos que se incorporan como anexos de la presente:

Anexo 1: Declaración de exportación.—Solicitud de desgravación fiscal (serie B-1 y B-1 bis), utilizadas para documentar las exportaciones de expediciones comerciales, en general, y las solicitudes de desgravación fiscal, cualquiera que fuera su destino o medio de envío, incluida la vía postal, con fines tanto fiscales, estadísticos, desgravatorios, como los determinados por el Real Decreto 2426/1979, de 14 de septiembre, ya citado.

El documento de la serie B-1 se hallará integrado por los ejemplares que se indican:

- Ejemplar original.—Para uso de la Administración (despacho de la expedición).
- Ejemplar número 1.—Para mecanización y toma de datos.
- Ejemplar número 2.—Para el interesado.
- Ejemplar número 3.—Documento-guía, con destino al consignatario del medio de transporte.

Anexo 2: Hojas complementarias de la anterior (serie B-2).

Anexo 3: Hoja de devolución del Impuesto sobre el Alcohol Etílico y Bebidas Alcohólicas (serie 1-19), en los casos en que proceda por exportación de los productos gravados. Será preceptiva la formulación para el disfrute del derecho, incorporándose, a sus efectos, a la declaración de exportación que correspondiera.

Art. 2.º Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas complementarias que fueren precisas en ejecución de cuanto se establece, así como para señalar cuáles sean los supuestos, tramitación y uso de aplicación de los documentos que se aprueban.

Art. 3.º Por los Servicios Informáticos del Departamento se suministrará a los que correspondan del de Comercio y Turismo cuanta información pudiera deducirse del banco de datos constituidos por los figurados en los documentos antes aprobados, en la forma y plazos que al efecto se determine.

Art. 4.º 1. Queda modificado el artículo 7.º, apartado 3, de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979, en la forma que se expone:

«3. En el caso C) del artículo primero, 1, dentro de los seis meses siguientes a la ultimación del embarque. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Aduana, siempre que se solicite con anterioridad a la expiración y existan motivos justificados al respecto.»

2. Queda derogado el artículo 10 de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23 del mismo mes).

Art. 5.º Los documentos a que se refiere el anterior artículo 1.º serán de aplicación a partir del día primero del próximo mes de abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1980.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

REGISTRO ADUANAL, ASO. NUMERO:

EXPEDIENTE N.º:

EXPEDIENTE N.º:

EXPEDIENTE N.º:

B-1

DECLARACION DE EXPORTACION Y ENVIOS A LOS TERRITORIOS EXENTOS EJEMPLAR PARA LA ADUANA

DESTINATARIO (B):	CLAVE:	FECHA DE LA SOLICITUD:
PAIS DE DESTINO (B):	CLAVE:	FECHA DE EXPORTACION (F):
RESERVA FISCAL INDICAR SI O NO →		UNIDAD DE EXPORT. (B):
CLAVE:		CLAVE:
LUGAR DE COBRO DE LA DESVACION FISCAL (B):		CLAVE:
AGENTE DE ADUANAS:	CODIGO:	
VALOR TOTAL A RECEBER (DINEROS) (10):	MONEDA (11):	CLAVE:
PLAZO DE REEMBOLSO (12):	CONDICIONES DE ENTREGA (13):	CLAVE:
PROVINCIA DE ORIGEN (14):	CLAVE:	ADUANA DE SALIDA (15):
MEIO DE TRANSPORTE:		FECHA:
CONTENEDORES:		OTROS PAGOS (16):
		PESO BRUTO TOTAL KGS.:

NUM. DE BULTOS, CLASE, MARCA, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:	P. B. KGS.:
(18)	
REGIMEN ADUANERO (19):	CLAVE:
UNID. FISCALES (17): UNID. ESTAD. (18): VALOR DE CISION DIVISAS (19):	
DECLARACIONES, TPAL (17): COTA DEVOLUCION L. E. P. AS. (22):	
VALOR INTERIOR TPAL (19):	CLAVE:
PESO NETO KGS.:	VALOR ESTADISTICO (23):
NUM. DE BULTOS, CLASE, MARCA, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:	P. B. KGS.:
(24)	
REGIMEN ADUANERO (19):	CLAVE:
UNID. FISCALES (17): UNID. ESTAD. (18): VALOR DE CISION DIVISAS (19):	
DECLARACIONES, TPAL (17): COTA DEVOLUCION L. E. P. AS. (22):	
VALOR INTERIOR TPAL (19):	CLAVE:
PESO NETO KGS.:	VALOR ESTADISTICO (23):

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

REGISTRO ADUANAL, ASO. NUMERO:

EXPEDIENTE N.º:

EXPEDIENTE N.º:

EXPEDIENTE N.º:

B-1

DECLARACION DE EXPORTACION Y ENVIOS A LOS TERRITORIOS EXENTOS EJEMPLAR PARA TRATAMIENTO INFORMATICO

DESTINATARIO (B):	CLAVE:	FECHA DE LA SOLICITUD:
PAIS DE DESTINO (B):	CLAVE:	FECHA DE EXPORTACION (F):
RESERVA FISCAL INDICAR SI O NO →		UNIDAD DE EXPORT. (B):
CLAVE:		CLAVE:
LUGAR DE COBRO DE LA DESVACION FISCAL (B):		CLAVE:
AGENTE DE ADUANAS:	CODIGO:	
VALOR TOTAL A RECEBER (DINEROS) (10):	MONEDA (11):	CLAVE:
PLAZO DE REEMBOLSO (12):	CONDICIONES DE ENTREGA (13):	CLAVE:
PROVINCIA DE ORIGEN (14):	CLAVE:	ADUANA DE SALIDA (15):
MEIO DE TRANSPORTE:		FECHA:
CONTENEDORES:		OTROS PAGOS (16):
		PESO BRUTO TOTAL KGS.:

NUM. DE BULTOS, CLASE, MARCA, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:	P. B. KGS.:
(18)	
REGIMEN ADUANERO (19):	CLAVE:
UNID. FISCALES (17): UNID. ESTAD. (18): VALOR DE CISION DIVISAS (19):	
DECLARACIONES, TPAL (17): COTA DEVOLUCION L. E. P. AS. (22):	
VALOR INTERIOR TPAL (19):	CLAVE:
PESO NETO KGS.:	VALOR ESTADISTICO (23):
NUM. DE BULTOS, CLASE, MARCA, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:	P. B. KGS.:
(24)	
REGIMEN ADUANERO (19):	CLAVE:
UNID. FISCALES (17): UNID. ESTAD. (18): VALOR DE CISION DIVISAS (19):	
DECLARACIONES, TPAL (17): COTA DEVOLUCION L. E. P. AS. (22):	
VALOR INTERIOR TPAL (19):	CLAVE:
PESO NETO KGS.:	VALOR ESTADISTICO (23):

DOCUMENTOS UNIDOS POR EL DECLARANTE

- FACTURA COMERCIAL
- LISTA DE CONTENIDO
- PLANO DE CONTENEDOR
- TITULO DE TRANSPORTE
- HOJAS DE DETALLE DE TRAFICO P. ACTIVO
- FOTOCOPIA DE AUTORIZACION T.P. ACTIVO
- A. E. 1/E. U. R. / D. P. E. / D. U. E. NUMS.
- HOJA PARA LA DEVOLUCION I. E. (1-19)
- GUIA CIRCULACION ALCOHOLES

DECLARACION: Comprensiva de ... partidas de or...

DECLARACION: Comprensiva de ... partidas de or... que en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias suscribe el firmante en su condición de exportador  apoderado del mismo  Agente de Aduanas  para la exportación de las mercancías a que se refiere este documento.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

FECHA: \_\_\_\_\_

INSPECTOR: \_\_\_\_\_

DILIGENCIA DE INICIACION

INSPECTOR:

DILIGENCIA DE INICIACION

INSPECTOR:









MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

FORMA N.º \_\_\_\_\_  
 REGISTRO ADUANAL—ADUANA N.º \_\_\_\_\_  
 N.º: \_\_\_\_\_  
 HOJA AGRREGADA N.º \_\_\_\_\_  
 FECHA DE LA SOLICITUD: \_\_\_\_\_  
 RECIBI DE LA SOLICITUD: \_\_\_\_\_

**DECLARACION DE EXPORTACION Y ENVIOS A LOS TERRITORIOS EXENTOS EJEMPLAR PARA LA ADUANA**

N.º DE BULTOS, CLASE, MARCAS, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:		REGIMEN ADUANERO (16):		CLAVE:
UNID. FISCALES (17):	UNID. ESTAD. (18):	VALOR DE CESION DIVISAS (19):	VALOR INTERIOR F.P.A.S. (20):	CLAVE:
REDUCCIONES F.P.A.S. (21):	CUOTA DE VOLUCION LE F.P.A.S. (22):	VALOR ESTADISTICO (23):		CLAVE:
N.º DE BULTOS, CLASE, MARCAS, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:		REGIMEN ADUANERO (16):		CLAVE:
UNID. FISCALES (17):	UNID. ESTAD. (18):	VALOR DE CESION DIVISAS (19):	VALOR INTERIOR F.P.A.S. (20):	CLAVE:
REDUCCIONES F.P.A.S. (21):	CUOTA DE VOLUCION LE F.P.A.S. (22):	VALOR ESTADISTICO (23):		CLAVE:

**DECLARACION DE EXPORTACION Y ENVIOS A LOS TERRITORIOS EXENTOS EJEMPLAR PARA LA ADUANA**

N.º DE BULTOS, CLASE, MARCAS, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:		REGIMEN ADUANERO (16):		CLAVE:
UNID. FISCALES (17):	UNID. ESTAD. (18):	VALOR DE CESION DIVISAS (19):	VALOR INTERIOR F.P.A.S. (20):	CLAVE:
REDUCCIONES F.P.A.S. (21):	CUOTA DE VOLUCION LE F.P.A.S. (22):	VALOR ESTADISTICO (23):		CLAVE:

**DECLARACION DE EXPORTACION Y ENVIOS A LOS TERRITORIOS EXENTOS EJEMPLAR PARA LA ADUANA**

N.º DE BULTOS, CLASE, MARCAS, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:		REGIMEN ADUANERO (16):		CLAVE:
UNID. FISCALES (17):	UNID. ESTAD. (18):	VALOR DE CESION DIVISAS (19):	VALOR INTERIOR F.P.A.S. (20):	CLAVE:
REDUCCIONES F.P.A.S. (21):	CUOTA DE VOLUCION LE F.P.A.S. (22):	VALOR ESTADISTICO (23):		CLAVE:

A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Fecha y firma del declarante

INUTILICENSE LAS PARTIDAS DE ORDEN QUE NO SEAN NECESARIAS

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

FORMA N.º \_\_\_\_\_  
 REGISTRO ADUANAL—ADUANA N.º \_\_\_\_\_  
 N.º: \_\_\_\_\_  
 HOJA AGRREGADA N.º \_\_\_\_\_  
 FECHA DE LA SOLICITUD: \_\_\_\_\_  
 RECIBI DE LA SOLICITUD: \_\_\_\_\_

**DECLARACION DE EXPORTACION Y ENVIOS A LOS TERRITORIOS EXENTOS EJEMPLAR PARA EL INTERIOR**

N.º DE BULTOS, CLASE, MARCAS, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:		REGIMEN ADUANERO (16):		CLAVE:
UNID. FISCALES (17):	UNID. ESTAD. (18):	VALOR DE CESION DIVISAS (19):	VALOR INTERIOR F.P.A.S. (20):	CLAVE:
REDUCCIONES F.P.A.S. (21):	CUOTA DE VOLUCION LE F.P.A.S. (22):	VALOR ESTADISTICO (23):		CLAVE:
N.º DE BULTOS, CLASE, MARCAS, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:		REGIMEN ADUANERO (16):		CLAVE:
UNID. FISCALES (17):	UNID. ESTAD. (18):	VALOR DE CESION DIVISAS (19):	VALOR INTERIOR F.P.A.S. (20):	CLAVE:
REDUCCIONES F.P.A.S. (21):	CUOTA DE VOLUCION LE F.P.A.S. (22):	VALOR ESTADISTICO (23):		CLAVE:

**DECLARACION DE EXPORTACION Y ENVIOS A LOS TERRITORIOS EXENTOS EJEMPLAR PARA EL INTERIOR**

N.º DE BULTOS, CLASE, MARCAS, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:		REGIMEN ADUANERO (16):		CLAVE:
UNID. FISCALES (17):	UNID. ESTAD. (18):	VALOR DE CESION DIVISAS (19):	VALOR INTERIOR F.P.A.S. (20):	CLAVE:
REDUCCIONES F.P.A.S. (21):	CUOTA DE VOLUCION LE F.P.A.S. (22):	VALOR ESTADISTICO (23):		CLAVE:

**DECLARACION DE EXPORTACION Y ENVIOS A LOS TERRITORIOS EXENTOS EJEMPLAR PARA EL INTERIOR**

N.º DE BULTOS, CLASE, MARCAS, NUMERACION Y PESO BRUTO KGS. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:		REGIMEN ADUANERO (16):		CLAVE:
UNID. FISCALES (17):	UNID. ESTAD. (18):	VALOR DE CESION DIVISAS (19):	VALOR INTERIOR F.P.A.S. (20):	CLAVE:
REDUCCIONES F.P.A.S. (21):	CUOTA DE VOLUCION LE F.P.A.S. (22):	VALOR ESTADISTICO (23):		CLAVE:

A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Fecha y firma del declarante

INUTILICENSE LAS PARTIDAS DE ORDEN QUE NO SEAN NECESARIAS



**MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES**  
 Aduana - Año - Número de la Declaración de Exportación.

EXPOSICION N.º 1-19

DESTINARIO: A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1980  
 Fecha y firma del exportador

HOJA PARA LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS ESPECIALES

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA										
CLASE	LITROS	GRADO	LITROS ABSOLUTOS	ENVASES	NUMERO	CAPACIDAD UNITARIA				
TOTALES:										
DETERMINACION DE LA CANTIDAD A DEVOLVER POR IMPUESTOS ESPECIALES										
TARIFA	EPGR.	IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PRODUCTOS	TIPO	CUOTA EN P.TS.	IMPORTE SATISFECHO	IMPORTE SATISFECHO	DIFERENCIA A DEVOLVER			
TOTALES:										
Exac. Reguladora										

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA										
CLASE	LITROS	GRADO	LITROS ABSOLUTOS	ENVASES	NUMERO	CAPACIDAD UNITARIA				
TOTALES:										
DETERMINACION DE LA CANTIDAD A DEVOLVER POR IMPUESTOS ESPECIALES										
TARIFA	EPGR.	IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PRODUCTOS	TIPO	CUOTA EN P.TS.	IMPORTE SATISFECHO	IMPORTE SATISFECHO	DIFERENCIA A DEVOLVER			
TOTALES:										
Exac. Reguladora										

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO NUMERO TOTAL DE HOJAS

**MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES**  
 Aduana - Año - Número de la Declaración de Exportación.

EXPOSICION N.º 1-19

DESTINARIO: A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1980  
 Fecha y firma del exportador

HOJA PARA LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS ESPECIALES

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA										
CLASE	LITROS	GRADO	LITROS ABSOLUTOS	ENVASES	NUMERO	CAPACIDAD UNITARIA				
TOTALES:										
DETERMINACION DE LA CANTIDAD A DEVOLVER POR IMPUESTOS ESPECIALES										
TARIFA	EPGR.	IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PRODUCTOS	TIPO	CUOTA EN P.TS.	IMPORTE SATISFECHO	IMPORTE SATISFECHO	DIFERENCIA A DEVOLVER			
TOTALES:										
Exac. Reguladora										

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA										
CLASE	LITROS	GRADO	LITROS ABSOLUTOS	ENVASES	NUMERO	CAPACIDAD UNITARIA				
TOTALES:										
DETERMINACION DE LA CANTIDAD A DEVOLVER POR IMPUESTOS ESPECIALES										
TARIFA	EPGR.	IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PRODUCTOS	TIPO	CUOTA EN P.TS.	IMPORTE SATISFECHO	IMPORTE SATISFECHO	DIFERENCIA A DEVOLVER			
TOTALES:										
Exac. Reguladora										

EJEMPLAR PARA UNIR A LA DECLARACION (CARPETA) NUMERO TOTAL DE HOJAS

## OBSERVACIONES AL IMPRESO MODELO I-19

1. Cada juego de Impresos consta de 3 ejemplares:

- 1.º Para unir al 1 de la Declaración.
- 2.º Para el interesado.
- 3.º Para unir a la Declaración (Carpeta).

2. Las columnas correspondientes al epígrafe «Impuestos que gravan los productos» expresarán la total tributación por Impuestos Especiales que soportan las mercancías que se van a exportar, en el supuesto de que las mismas fuesen destinadas al mercado interior, incluyendo por su correspondiente Tarifa y Epígrafe la del alcohol invertido en su elaboración.

Igualmente se consignará el importe de la Exacción Reguladora de Precios de los Alcoholes no vínicos en los casos en que así proceda por la naturaleza del alcohol, justificándose este extremo mediante las certificaciones previstas en el último párrafo del artículo 6.º del Decreto 3.094/1972, de 19 de octubre, sobre régimen de reposición de alcoholes.

3. El importe de la cantidad a devolver (4), vendrá dado por la diferencia entre «Cuota en pesetas» (1) e «Importe no satisfecho» (3) de la total tributación que teóricamente grava el producto. El total a devolver por cada partida de orden se llevará a la correspondiente casilla de la Declaración de Exportación.

4. En los supuestos de exportaciones de bebidas alcohólicas cuyos envases lleven adheridas las Precintas de Circulación —exigibles sólo para consumo en el interior del país— deberá consignarse al dorso de la guía, por el expedidor de la misma, la cantidad y tipo de las precintas utilizadas, así como el importe total que las mismas representan. La omisión de esta obligación dará lugar a la no devolución del importe de las Precintas.

5. La devolución de estos impuestos sólo procederá en las exportaciones y en los envíos a Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

5566

REAL DECRETO 420/1980, de 29 de febrero, por el que se reestructura la Subsecretaría del Ministerio del Interior.

El Real Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, estableció la organización de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

Posteriormente, el Real Decreto mil ciento diez/mil novecientos setenta y nueve, de diez de mayo, por el que se estructuraban los órganos directivos de la Policía, suprimía en su artículo cuarto la Subsecretaría de Orden Público, determinando que las funciones y órganos de la misma pasaran a integrarse en la Subsecretaría del Interior.

Se ha estimado conveniente la reestructuración de la Subsecretaría con el fin de racionalizar su funcionamiento, suprimiendo diversas unidades de la misma y concentrando en órganos especializados todas aquellas funciones de similar naturaleza.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, sobre Oficinas Presupuestarias, se refunden en una sola Subdirección General todas las competencias relativas a elaboración de presupuestos, programación y control de gastos.

La reforma no implica incremento alguno del gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno e informe favorable del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Subsecretaría del Ministerio del Interior ejercerá las funciones que le corresponden, de acuerdo con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y coordinará la actividad de los restantes Centros directivos y Organismos del Departamento.

Dos. La Subsecretaría del Ministerio del Interior se estructura en las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Subdirección General:

- Inspección General de Servicios.
- Oficialía Mayor.
- Subdirección General de Personal.
- Oficina Presupuestaria.
- Gabinete Técnico.

Artículo segundo.—Uno. La Inspección General de Servicios ejercerá la inspección y coordinación administrativa de todos los Centros directivos, órganos periféricos y Organismos autónomos adscritos al Departamento, con arreglo a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Dos. Los Inspectores de Servicio, en el número que determinen las plantillas orgánicas, dependerán directamente del Inspector general y ejercerán las funciones que éste les encomiende.

Artículo tercero.—Uno. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la tramitación de los asuntos a tratar en Consejo de Ministros o Comisiones Delegadas y el traslado de sus acuerdos; las relaciones con las Cortes, con los restantes Departamentos ministeriales, Comisiones Interministeriales y altos Organismos de la Administración del Estado; los asuntos de carácter general; la organización de actos públicos y protocolo; la gestión de los créditos presupuestarios para servicios generales del Departamento, así como para la construcción, conservación y mejora de los edificios; el régimen interior del Ministerio, y la coordinación y control de los Servicios de Informática y Transmisiones.

Dos. La Oficialía Mayor se estructurará en los siguientes Servicios:

- Asuntos Generales.
- Gestión Económica.
- Centro de Proceso de Datos.
- Transmisiones.

Tres. La Junta de Compras del Ministerio queda adscrita a la Oficialía Mayor.

Artículo cuarto.—Uno. Corresponderá a la Subdirección General de Personal la programación y previsión de efectivos de los Cuerpos dependientes del Ministerio, y la elaboración de plantillas orgánicas, los proyectos y programas de acción social, los estudios y propuestas sobre régimen de retribuciones, la elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a los Cuerpos de funcionarios dependientes del Departamento, la tramitación de las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en los mismos y la gestión de los funcionarios adscritos al mismo que no pertenezcan a Cuerpos especiales.

Dos. La Subdirección General de Personal contará con los siguientes Servicios:

- Programación y Régimen Jurídico.
- Gestión de Personal.

Tres. La Junta de Personal del Departamento queda adscrita a la Subdirección General de Personal.

Artículo quinto.—Uno. Corresponderá a la Oficina Presupuestaria la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Departamento, la realización, seguimiento y evaluación de los programas de gasto e inversión de los diversos Centros directivos, la coordinación y tramitación de los presupuestos de los Organismos autónomos adscritos al Ministerio, el informe de los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público, la contabilidad del Departamento y cuantas funciones atribuye a las Oficinas Presupuestarias el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre.

Dos. La Oficina Presupuestaria contará con los siguientes Servicios:

- Presupuestos y Programas.
- Seguimiento y Evaluación.

Tres. Bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio, y con las competencias a que se refiere el párrafo tercero del artículo segundo del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, funcionará la Comisión Presupuestaria, integrada por el Director de la Seguridad del Estado, los Directores generales de la Guardia Civil, de Política Interior, de Tráfico y el Secretario general técnico del Departamento.

Será Secretario de la Comisión el Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Artículo sexto.—Corresponderá al Gabinete Técnico la elaboración de aquellos estudios, dictámenes, informes y proyectos que le encomiende el Subsecretario, así como la elaboración y asistencia inmediata al mismo.

Artículo séptimo.—Dependerá directamente de la Subsecretaría el Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego, con la estructura y competencias establecidas en el Real Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y ocho de mayo.

Artículo octavo.—Dependerá asimismo de la Subsecretaría, a través del Inspector general, el Servicio de Recursos, que tendrá a su cargo la tramitación y propuesta de resolución de los recursos que se interpongan ante cualquier órgano del Departamento.